



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00469

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de MARITZA RESTREPO GIRALDO, ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1, en contra de MARITZA RESTREPO GIRALDO C.C. 1.097.720.922 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, indemnización, bonificación o cualquier otro emolumento que devengue la ejecutada MARITZA RESTREPO GIRALDO C.C. 1.097.720.922 en



su calidad de empleada de la SOCIEDAD CAFÉ QUINDÍO S.A.S. o en su defecto, en caso de ser contratista, el levantamiento de la orden de embargo del 60% de los honorarios, respetando de esta manera el mínimo vital, comunicada mediante oficio no. 2344 del 12 de agosto de 2019.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada MARITZA RESTREPO GIRALDO C.C. 1.097.720.922 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicado mediante oficio No. 2843 del 30 de septiembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO, QUINDÍO a fin de que efectúen la devolución del despacho comisorio No. 023 en el estado en que se encuentre. **LIBRESE** y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff70642bb9f27776cd766df7bae0f715b7f8d36fc8ede7ca5197d50a37c6c2d1**

Documento generado en 18/08/2022 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>